

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo- Córdoba, julio 08 de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por la doctora MARIA FERNANDA LUNA MERCADO, apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, señor ANTONIO JOSE GUERRA COHEN, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, costas, gastos procesales y levantamiento de medida cautelar decretada, además, autoriza el demandado le sean entregados a la apoderada judicial de la parte demandante los títulos judiciales que reposan en el despacho hasta el momento de la presentación de esta petición.- PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
Secretario.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SINUCAMPO S.A.S. NIT: 811009788-8  
DEMANDADOS: ANTONIO JOSE GUERRA COHEN C.C. No. 7.374.554  
DORIS GALVAN SEGURA C.C. No. C.c. No.  
RADICADO N°: 26-686-40-89-001-2014-00140-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el apoderado se encuentra facultado para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.-

El despacho, teniendo en cuenta que el demandado autoriza la entrega de los títulos judiciales que reposan en el despacho a la apoderada judicial de la parte demandante, accederá a ello y ordenará la entrega de los mismos a la doctora MARIA FERNANDA LUNA MERCADO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

QUINTO: Hágase entrega de los depósitos judiciales que reposan en este despacho en el proceso de la referencia y que se relacionan a continuación, a la doctora MARIA FERNANDA LUNA MERCADO, tal como fue solicitado por el demandado.

No. DEPOSITO	VALOR
427720000017298	\$314.000.00
4277200000	\$314.000.00
4277200000	\$314.000.00
TOTAL:	\$942.000.00

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

SÉPTIMO: No se accede a la renuncia del término de ejecutoria por tratarse de dos demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e400c992db3a24528df21737dfd3e9d07d1316e972997ebbf03d3aec1ca7177**

Documento generado en 08/07/2020 03:38:15 PM